

## Revisión del libro: "A Substantive Environmental Right.

### An Examination of the Legal Obligations

### of Decision-Makers towards the Environment" De Stephen Turner

Recensión por Claudia María Rojas Quiñonez\*

\*Investigadora en materia de derecho internacional público Universidad de San Gallen, docente e investigadora en materia de derecho ambiental Universidad Externado de Colombia, [claudia.gafner-rojas@unisg.ch](mailto:claudia.gafner-rojas@unisg.ch).

#### Resumen

Desde hace algunas décadas, la mutua y complicada interdependencia entre derechos humanos y medio ambiente, ha ido generando a nivel internacional un interesante debate sobre cómo armonizar los valores e intereses que estos dos ámbitos comportan. En este contexto la obra de Stephen J. Turner, *A Substantive Environmental Right, An Examination of the Legal Obligations of Decision-Makers towards the Environment*, constituye una importante contribución al citado debate. Turner examina profunda y concienzudamente el efecto que la institucionalización de un derecho humano substantivo podría tener sobre la protección ambiental. Al mismo tiempo, Turner presenta unas elaboradas sugerencias en relación con la manera en que tal derecho habría de ser establecido y con la forma en que debería operar en la práctica. Básicamente, el autor fundamenta su propuesta de desarrollar un derecho humano al medio ambiente en la creación de deberes y obligaciones de protección ambiental no sólo frente a los actores estatales, sino también frente a los no estatales.

Adicionalmente, al lado de describir y valorar la obra de Turner, la idea del presente trabajo es responder a algunos de los argumentos del autor, con el ánimo de contribuir a la evolución de la discusión acerca de la necesidad de institucionalizar un derecho humano al medio ambiente.

**Palabras clave:** derecho al medio ambiente, derechos humanos, desarrollo sostenible, sostenibilidad.

**Código JEL:** K33

## Abstract

For a couple of decades, the mutual and complicated interdependence between human rights and environment has been generating an interesting debate on an international level on how to harmonize the values and interests which the two subjects implicate. In this context the work of Stephen J. Turner, *A Substantive Environmental Right, An Examination of the Legal Obligations of Decision-Makers towards the Environment*, is an important contribution to this debate. Turner examines thoughtfully and conscientiously the effect that the institutionalization of a substantive human right may have on the protection of the environment. At the same time, Turner analyses how this right should be established and how it should work in practice, based on his own elaborated suggestions. Basically, the author bases his propositions, related to the development of a human right to the environment, on the creation of duties and obligations not only for state actors, but also for non-state ones regarding to the environmental protection.

In addition to realize a description and estimation of Turner's work the idea of this paper is to respond to some of the arguments of the author with the aim to contribute to the development of the discussion about the necessity of the institutionalization of a human right to environment.

**Keywords:** environmental rights, human rights, sustainable development, sustainability.

**JEL Code:** K33

Recibido: 21 de Septiembre de 2009

Aceptado: 22 de Noviembre de 2009

Publicado online: 23 de Diciembre de 2009

---

*Cite as:* Rojas Quiñonez (2009). A review on: "A Substantive Environmental Right. An Examination of the Legal Obligations of Decision-Makers towards the Environment" by Stephen Turner. *Ambientalia*, 1: 12-17.

## 1. EL ARGUMENTO DE LA OBRA

*A Substantive Environmental Right* constituye un profundo estudio científico-jurídico, en el que su autor, Stephen J. Turner, examina de manera concienzuda y reflexiva el efecto que podría tener en la protección del ambiente la institucionalización de un derecho humano sustantivo. Al mismo tiempo, Turner analiza la forma como se habría de instituir tal derecho y como debería funcionar en la práctica, a partir de elaboradas sugerencias propias.

Fundamentalmente, Turner basa sus proposiciones, referidas al desarrollo de un derecho humano al ambiente, en torno a la creación de deberes y obligaciones para actores

no sólo estatales, sino también no estatales con respecto a la protección ambiental.

## 2. EL TRATAMIENTO DEL TEMA

En su obra, Turner realiza un detallado análisis jurídico, en el que se destaca especialmente su particular enfoque, pues a diferencia de otros trabajos en la materia, no se trata de un tratamiento lineal del tema, repasando en los diferentes ordenamientos jurídicos la existencia o no del derecho al ambiente, sino que se centra en la búsqueda de argumentos para construir un derecho sustantivo ambiental a partir

de la creación de deberes y obligaciones para actores estatales y no estatales en materia de protección del medio ambiente.

El estudio abarca un amplio abanico de aspectos y perspectivas, así por ejemplo, el autor otorga un atento cuidado en sus reflexiones a las diferencias económicas de los Estados en el panorama internacional; analiza el derecho en cuestión en el marco de los diferentes ordenamientos jurídicos: derecho internacional general y regional, al lado de amplios ejemplos de derecho interno; hace una precisa distinción entre los derechos ambientales procesales y sustantivos; etc.

Especialmente interesante y útil es Capítulo 3 de la obra, en el que el autor recopila y comenta los diferentes argumentos que se pueden encontrar en la doctrina, en pro y en contra de la institucionalización del derecho humano al ambiente.

Lo más valioso y atractivo de este Capítulo es su tercera parte, *"The Design of a Substantive Environmental Right"* que constituye a su vez el principal aporte del autor. En este apartado se encuentran los argumentos más atractivos que elabora Turner para justificar la institucionalización de un derecho subjetivo a un buen ambiente y las propuestas propias sobre como debería funcionar en la práctica tal derecho. Se destaca la innovativa sugerencia del autor de que el derecho propuesto sea aplicable no sólo frente a actores estatales, sino también no estatales y la propuesta de definir el derecho a través del establecimiento de deberes y obligaciones definidas en relación con la protección del medio ambiente. También es de destacar el mecanismo que el autor propone para la internalización o compensación por la degradación ambiental ante la violación del propuesto derecho al ambiente.

De igual manera, es muy reveladora y útil la descripción y análisis, en el Capítulo 4, del ejemplo práctico concreto: el Proyecto Camisea en Perú, donde el autor expone los efectos que pueden llegar a tener en la práctica unas débiles disposiciones ambientales en el marco constitucional de un Estado y propone las posibles reformas que se deberían adoptar para mejorar la situación.

De otro lado, el autor recurre a la evaluación de cuatro ordenamientos constitucionales concretos (Capítulo 4): Sudáfrica, España, India y Perú, para analizar si en el marco de tales ordenamientos existen suficientes bases para crear obligaciones claras de protección ambiental en los ámbitos legislativos y decisorios. Aunque el criterio de elección no queda del todo claro, el autor indica que éste obedece a que los países elegidos son representativos de diferentes tipos de protección ambiental. Evidentemente, una obra como la que se comenta no puede abarcar el análisis de todas las Constituciones Nacionales que hagan referencia a la protección del ambiente, ni tampoco es éste su objeto. Con todo, existen otros ordenamientos que presentan interesantes particularidades y que no son mencionadas en la obra. Es el caso de la Constitución colombiana de 1991, que regula amplia y profundamente el tema ambiental. Concretamente, su artículo 79, del Capítulo de los Derechos Colectivos y del Ambiente, dispone que "todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Por su parte, en el artículo 88 se establece la acción popular, como mecanismo jurídico de protección para estos derechos, que en el fondo representan intereses difusos. Adicionalmente, la Corte Constitucional de ese país ha ido construyendo el derecho a un

medio ambiente sano como derecho fundamental, aceptando protegerlo por medio de la acción de tutela, mecanismo previsto para exigir la protección de los derechos fundamentales.

En relación con los capítulos 5 “*Companies and Multinational Enterprises*”, 6 “*Multilateral Development Banks*” y 7 “*The World Trade Organization*” del libro que se comenta, las detalladas reflexiones allí plasmadas resultan muy interesantes y profundas; sin embargo la conexión con la tesis central de la obra no se hace tan evidente. En la actualidad, prácticamente cada entidad, institución, empresa, en general cada ente ya sea público o privado está obligado a cumplir con unos deberes ambientales. Si lo que el autor quería resaltar era la idea de la influencia que ejercen las multinacionales y algunas organizaciones internacionales en el ambiente – el autor elige bancos multilaterales de desarrollo y la Organización Mundial del Comercio (OMC) - tal vez hubiera sido conveniente agrupar dichos actores bajo un criterio más definido, pues existen otras organizaciones que también influyen en gran medida en la protección del ambiente.

En relación con el tema de los deberes de las empresas multinacionales en relación con la protección del ambiente (Capítulo 5), a pesar de que resulta bastante atractivo el cuidadoso análisis realizado, es sólo al final del capítulo, en la conclusión de éste, en donde se avista la evaluación acerca de si frente a tales empresas se les debería imponer responsabilidades en materia de derechos humanos en relación con la protección del ambiente. De manera similar la conexión con la creación de un derecho al ambiente sólo se percibe tangencialmente en el estudio de los bancos multilaterales de desarrollo y de la OMC (Capítulos 6 y 7 de la obra).

En síntesis, Turner sostiene que es conveniente la creación de un “derecho humano

a un buen ambiente” (*The Human Right to a Good Environment*), que se separa por sus particularidades de las características de los derechos humanos tradicionales, en la medida en que ha de articularse a través de la definición clara de obligaciones y deberes para quienes adopten decisiones que puedan afectar el ambiente.

### 3. SOBRE CUESTIONES FORMALES

En general, *A Substantive Environmental Right* es un trabajo científico riguroso, redactado con un lenguaje técnico y preciso y al mismo tiempo de fácil seguimiento.

Con todo, algunas cuestiones formales que en general influyen en la lectura de la obra, aunque no en la calidad del contenido, se quieren comentar en este apartado. La primera de ellas se refiere al título. En particular, el subtítulo a simple vista aparece demasiado amplio y no muy claro, en la medida en que no acota el título principal, sino que pareciera referirse a otra temática, lo que puede tener un efecto distractivo o confuso. Sin embargo, un recorrido por el contenido de la obra señala que éste hace referencia al especial enfoque que emplea Turner para delimitar el contenido y alcance del derecho sustantivo al ambiente.

En segundo lugar, llama la atención en cuanto a la disposición de la obra, la manera como ha sido estructurado su contenido. El autor analiza en primer lugar (Capítulo 2) el estado de los derechos ambientales en los niveles nacional e internacional, para lo cual sin partir de una división definida entre dichos ámbitos, pasa del estudio de asuntos del derecho internacional, como son el derecho internacional ambiental y el derecho de los derechos humanos a la evaluación de los derechos constitucionales, para luego

volver a cuestiones de derecho internacional, como son el trabajo de Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia.

Adicionalmente el autor vuelve más adelante (Capítulo 4) al derecho interno para tratar el derecho sustantivo al medio ambiente en relación con el actor Estado. No obstante, la idea del autor parece ir dirigida a tratar de manera más concreta el derecho al ambiente en el derecho constitucional de algunos Estados y no ya los derechos ambientales en general, como sucede en el capítulo 2.

Por otra parte el Capítulo 3 de la obra que incluye las cuestiones más atractivas del estudio, dedica el tercer bloque al aporte propio del autor, lo cual por su originalidad e interés podría haber tenido la entidad de un capítulo independiente.

Finalmente los Capítulos 5, 6 y 7 tal como se aprecia en la estructura del trabajo, no reflejan cómodamente su relación con el tema central de la obra.

En definitiva, la estructura y los títulos del libro no hacen mérito a su interesante y juicioso contenido.

#### **4. CONTINUACIÓN DEL DEBATE ACERCA DEL DERECHO AL AMBIENTE**

El aporte que hace la obra que se describe es de un enorme valor, especialmente en relación al enriquecimiento del debate sobre la necesidad o no de institucionalizar un derecho humano al ambiente y en especial porque en definitiva, el autor propone que cualquier persona debería tener individualmente la posibilidad de acceder a un tribunal para exigir que se cambien las decisiones de empresas, organizaciones, entes públicos o privados, que perjudiquen el entorno. En el fondo, lo más loable de la obra, es la

reflexión del autor acerca de la contribución del derecho humano al ambiente a la protección del ambiente en general.

En esta línea y con la humilde intención de aportar al avance de este interesante debate, algunos aspectos concretos de la obra son objeto de réplica:

Si bien fortalecer las obligaciones y deberes de los diferentes actores que interfieren en el estado y en la protección del ambiente es algo deseable y positivo, esto no exige necesariamente la institucionalización de un derecho humano sustantivo al ambiente. Al respecto habría que reflexionar, en primer lugar, acerca del hecho de que el medio ambiente es un bien jurídico digno de protección *per se* y no sólo en función del ser humano, que entre otras cosas es sólo un componente más del ecosistema global; y en segundo lugar, sobre la idea de que la proclamación de un derecho al medio ambiente constituiría la nota más alta del antropocentrismo, que en gran parte ha sido el origen del actual deterioro ambiental.

Frente a la posibilidad de que cualquier persona pueda accionar para reclamar por la protección del ambiente ante una degradación de éste, es algo que se puede articular a través de otros mecanismos como pueden ser las acciones populares y no necesariamente a través del establecimiento de un derecho humano.

En efecto, razones prácticas y éticas permiten concluir que resulta más conveniente considerar el derecho al medio ambiente como interés – más específicamente como interés difuso –, que como derecho humano. De esta manera, cualquier persona podría acceder a exigir la protección del medio ambiente sin tener que demostrar la vulneración de sus intereses particulares. Adicionalmente, una consideración así tendría más eficacia de cara a la prevención –

como principio básico de la protección ambiental –, a diferencia de lo que ocurriría si se tratara de un derecho humano, que operaría fundamentalmente frente a daños ambientales ya causados.

Por otra parte, tal como Turner mismo reconoce en su estudio, otros derechos humanos ya establecidos pueden contribuir a la protección ambiental. Esta reflexión sirve como base para proponer una alternativa a la pretendida institucionalización de un derecho al medio ambiente, con base en la consideración de la cuestión ambiental y su importancia para la vida y el desarrollo humano en la concepción e interpretación de los derechos humanos ya existentes. Se trataría de una redimensión de los derechos humanos, lo que significa a su vez un refuerzo de éstos, de manera que se podría hablar de la “ambientalización” de los derechos humanos procesales y sustantivos, como ha señalado en reiteradas ocasiones el profesor Kiss.

Por último, partiendo de que en general se considera el derecho al desarrollo como un derecho humano consolidado jurídicamente y regulado por el Derecho Internacional, con base en la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y por la serie de resoluciones y declaraciones que lo avalan, se podría proponer una alternativa más a la pretendida instauración de un derecho humano al medio ambiente, introduciendo la variante ambiental en el concepto del derecho al desarrollo, tal como opina el profesor Gómez Isa cuando afirma que el derecho al desarrollo debería ser en realidad el derecho al desarrollo sostenible.

**Ficha técnica de la obra:**

**Título de la obra:** A Substantive Environmental Right, An Examination of the Legal Obligations of Decision-Makers towards the Environment.

**Autor:** Stephen J. Turner

**Editorial:** Wolters Kluwer, Kluwer International Law.

**Año:** 2009.

Disponible en:

<http://www.kluwerlaw.com/Catalogue/>

Respuestas a esta revisión son bienvenidas en:

[ambientalia@ugr.es](mailto:ambientalia@ugr.es)

An English version of this review is also available at <http://revista-ambientalia.org>